

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1763-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 2o. y 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2016
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2016
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Aplicar una tasa impositiva de 3.50 pesos por cada kilogramo a los envases fabricados con tereftalato de polietileno virgen (PET) que cumplan la función de contener y proteger un producto para su distribución, comercialización y consumo, retornables y no retornables, no aplicable cuando los envases provengan de materiales reciclados o de reúso fabricados a nivel nacional, conserve sus propiedades de reciclaje y/o cuando el contribuyente compruebe la recuperación de al menos 30 por ciento del total de toneladas de envases que produce en un año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5 del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a J) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>II. a III. ...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un inciso K a la fracción I del artículo 2 y se adiciona un párrafo noveno al artículo 5, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un inciso k a la fracción I del artículo 2 y se adiciona un último párrafo al artículo 5o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a la J). ...</p> <p>K). A los envases fabricados con tereftalato de polietileno virgen (PET) que cumplan la función de contener y proteger un producto para su distribución, comercialización y consumo, retornables y no retornables, se aplicará una tasa impositiva de 3.50 pesos por cada kilogramo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 5o.- El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

...

...

...

...

...

...

...

- **Sin correlativo vigente**

Artículo 5o. ...

...

...

...

...

...

...

...

La tasa impositiva a que se refiere el artículo 2, inciso K, de la fracción I de esta ley, no será aplicable cuando los envases provengan de materiales reciclados o de reúso fabricados a nivel nacional, siempre y cuando el envase conserve sus propiedades de reciclaje y/o cuando el contribuyente compruebe la recuperación de al menos 30 por ciento del total de toneladas de envases que produce en un año.

- **Sin correlativo vigente**

- **Sin correlativo vigente**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Economía, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá la obligación de establecer un mecanismo de control de la enajenación, producción, importación y reciclamiento de los envases fabricados con PET, a fin de que se pueda llevar a cabo la fiscalización y recaudación correspondiente.

Adicionalmente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá desarrollar los inventarios de ciclo de vida de los envases PET postconsumo mediante la definición de diferentes estrategias de consulta y obtención de información, y en coordinación con el sector social, académico y empresarial, deberá desarrollar un inventario de envases a base de PET virgen y PET de resina reciclada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberán emitir de manera conjunta las reglas de carácter general para exentar del impuesto antes referido a las personas físicas o morales cuando los envases provengan de materiales reciclados o de reúso. Los recursos provenientes por este concepto se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa validación técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a las reglas de carácter general que determinen para tal efecto con base en lo siguiente: 70 por ciento del ingreso recaudado se destinará para acciones y proyectos relacionados a la prevención y gestión integral de residuos, que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en los objetivos y metas establecidos en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Residuos de Manejo Especial. El 30 por ciento restante del ingreso recaudado se destinará al Fondo de Cambio Climático establecido en la Ley General de Cambio Climático.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberán emitir de manera conjunta en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas de carácter general a que hace referencia el último párrafo del artículo 5o. de esta ley.</p>